



## ACUERDO # 366

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2024, las diputadas y los diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia y Jehú Eduí Salas Dávila, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, fracción III, 102, fracciones II y III, 103, 105, fracciones I, II y III y 106, fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual esta Legislatura rechaza y considera carentes de validez los actos ejecutados por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, en el marco del procedimiento de designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por ser contrarios al orden constitucional y excederse en el uso de sus facultades.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los promoventes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. Inicio del Procedimiento.** En fecha 1 de marzo de 2024 concluyó el periodo por el cual fue designado el C. J. Jesús Bautista Capetillo como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, en términos del Acuerdo Gubernativo del 2 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, esta Soberanía Popular aprobó, el 1 de febrero del año en curso, el Acuerdo #349, el cual contiene la Convocatoria para el proceso de selección de un Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Con ello, se cumplió con las previsiones de la citada disposición constitucional, que mandata a esta Legislatura dar comienzo al proceso de designación con una anticipación de 30 días a la conclusión del encargo mencionado.

**SEGUNDO. Registro de aspirantes e integración de la lista de 5 candidatos.** El 8 de febrero del año en curso, concluyó el plazo para la inscripción de candidatos para ocupar el citado cargo, registrándose 28 aspirantes.

Posteriormente, el 14 de febrero del presente año, el Pleno aprobó el dictamen de idoneidad y, con base



en él, el día 19 del mismo mes y año, la Junta de Coordinación Política sometió a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que contenía la propuesta de cinco profesionistas, misma que resultó aprobada, dando lugar al Acuerdo #352, el cual se remitió en esa misma fecha al Ejecutivo.

La lista enviada al Gobernador del Estado se integró con los siguientes profesionistas:

- Mtro. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León
- Lic. Érica del Carmen Velázquez Vacío
- Dr. Oscar Gabriel Campos Campos
- Lic. Elizabeth Jiménez Castro
- Lic. Olivia María Cabrera Ramírez

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el citado artículo 115 de la Constitución del Estado precisa que la Legislatura contará con 20 días para remitir al Ejecutivo del Estado la mencionada lista de candidatos.

De acuerdo con lo anterior, esta Soberanía Popular observó, debidamente, el plazo citado, toda vez que el procedimiento de designación comenzó con la emisión de la convocatoria el 1 de febrero de este año y la lista de cinco candidatos fue remitida el 19 de febrero de este mismo año, por lo que al realizar el cómputo correspondiente, se puede desprender con claridad que se cumplió con los plazos establecidos en el artículo 115 de nuestra Constitución Local.



**TERCERO. Suspensión provisional del procedimiento de designación por interposición de juicio de amparo.** En fecha 21 de febrero del año en curso, un Ciudadano interpuso un juicio de amparo en contra de los actos desplegados por esta Soberanía Popular en el marco del procedimiento de designación de la magistratura en mención, por considerar que se vulneraban sus derechos humanos.

En el marco del juicio, el Juez de Distrito concedió, inicialmente, la suspensión provisional, para el único efecto de que no se efectuara la designación del Magistrado que habría de sustituirlo, entendiéndose así que se podía continuar el desahogo del procedimiento, pero sin llegar a su conclusión.

En virtud de ello, los plazos para la designación siguieron transcurriendo su curso natural conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Local.

**CUARTO. Remisión extemporánea de la terna por parte del Ejecutivo del Estado.** Siendo 29 de febrero de 2024, la Legislatura del Estado no recibió por parte del Ejecutivo la terna a la que se refiere el párrafo quinto del artículo 115 de la Constitución Local, habiendo fenecido el plazo al que se refiere esta misma disposición.

Derivado de lo anterior, en términos del párrafo séptimo del artículo 115, se entiende que la facultad de designación se trasladó a la Legislatura, pudiendo seleccionar a uno de los cinco candidatos que habían sido remitidos al Gobernador.



Posteriormente, el 4 de marzo de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, un oficio signado por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, por el cual somete a la consideración de esta Soberanía Popular una terna para la designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

La terna remitida por el Gobernador del Estado, se integró con los siguientes profesionistas:

- Norma Esparza Castro
- Elizabeth Jiménez Castro
- J. Guadalupe Chiquito Díaz de León

De acuerdo con el contenido del oficio del Gobernador del Estado, el acto anterior se justificó bajo el argumento de que supuestamente ejercía su facultad de remitir de manera libre una terna de candidatos a ocupar la magistratura, al amparo de un oficio diverso suscrito por diversos Diputados, entre ellos la entonces Presidenta de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura; en el que el mismo 19 de febrero de 2024, señalaron que la Legislatura no había logrado un consenso y en virtud de que, conforme a la convocatoria el plazo para remitir la lista de cinco candidato concluía el 16 de febrero, estaba en su derecho de enviar libremente una terna.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que es falso que hubiera fenecido el plazo constitucional para que la Legislatura integrara la lista, puesto que



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

la actuación de esta Asamblea se ha sujetado en todo momento a los términos previstos en el artículo 115 de la Constitución Local, como se precisó en el punto segundo de esta exposición de motivos.

Adicionalmente, debe tenerse presente que la vía institucional de comunicación entre poderes corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva, no a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política y, menos a aún, a diputados en lo individual, por lo que cualquier comunicación que provenga de otro órgano debe ser considerada como extraoficial y carente de validez para efectos del procedimiento de designación. Lo anterior encuentra sustento en la fracción I del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Es así que, considerando lo plasmado en el artículo 115 constitucional, en donde se precisa que el Gobernador del Estado contará con un plazo de 10 días para remitir a esta Legislatura una terna de candidatos y, haciendo énfasis en que la suspensión provisional concedida en el juicio de amparo no paralizó en su totalidad el procedimiento de designación, se desprende que el Ejecutivo del Estado presentó la terna fuera del plazo y, además, incluyó el nombre de una profesionista que no formaba parte de la lista remitida por esta Legislatura.

**QUINTO. Suspensión definitiva del procedimiento de designación.** En fecha 5 de marzo de 2024, el Juzgado Primero de Distrito notificó a la Legislatura la concesión de la suspensión definitiva en favor del quejoso, para el único efecto de que una vez que se



*llevara a cabo el procedimiento de la citada convocatoria, no se designe a un magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.*

*Sobre el particular, el Juzgado Primero de Distrito precisó que la suspensión surtía sus efectos desde ese momento, pero dejaría de hacerlo si, dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído, el quejoso no exhibía una garantía por la cantidad de doscientos mil pesos.*

*Posteriormente, en fecha 21 de marzo de 2024 la Legislatura recibió la notificación del Juzgado Primero de Distrito a través de la cual se da a conocer que el promovente exhibió la garantía solicitada y por ende seguía surtiendo efectos la suspensión definitiva previamente otorgada (Acuerdo emitido por el Juzgado de Distrito en fecha 20 de marzo de 2024).*

**SEXTO. Supuesta designación de la Magistratura a cargo del Ejecutivo del Estado.** *El 22 de marzo de 2024, se recibió en la oficialía de partes del Poder Legislativo, un oficio firmado por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, en donde señala que ejercía su facultad de nombrarla magistratura libremente, conforme al párrafo octavo del artículo 115 de la Constitución Local, en virtud de que la Legislatura no había observado los plazos previstos en esta disposición.*

*Lo anterior bajo la justificación de que el día 19 de marzo de 2024 el Juzgado de Distrito señaló que la suspensión definitiva había quedado sin efectos, dado*



que el quejoso no exhibió la garantía establecida y, a su vez, considerando que la Legislatura no había realizado la designación de la magistratura, ni continuó con el procedimiento consistente en realizar entrevistas a los aspirantes, por lo cual consideró que no se habían observado los plazos previstos en el artículo 115 de la Constitución del Estado.

Adicionalmente, el Gobernador solicitó a esta Soberanía Popular que le tomara la protesta de ley correspondiente a la citada profesionista.

**SÉPTIMO. Determinación de la Legislatura del Estado.** Como ha quedado precisado en los numerales anteriores, esta Soberanía Popular ha observado de manera estricta los plazos establecidos en la Constitución de nuestro Estado para la designación de la Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, además de cumplir debidamente con las determinaciones de la autoridad judicial.

Contrario a lo anterior, el Ejecutivo del Estado ha desplegado diversos actos que violan el contenido del artículo 115 constitucional, toda vez que no ha respetado los plazos previstos en tal disposición y, además de ello, ha incumplido de manera flagrante con la suspensión definitiva concedida por el Juez de Distrito en el citado juicio de amparo, con lo cual se puede configurar el desacato a la misma y, por tanto, acreditarse el delito contenido en la fracción III del artículo 262 de la Ley de Amparo que dispone lo siguiente



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 262.** *Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:*

...

...

*III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;*

...

...

*Ante tales actos contrarios a la Constitución Estatal y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone al pleno de esta Soberanía Popular rechazar y considerar inválidos los actos ejecutados por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, en el marco del procedimiento de designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; y, a su vez, dar vista al Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, así como Ministerio Público Federal, de los actos ejecutados por Gobernador del Estado, para lo efectos legales a que haya lugar.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, rechaza y considera carentes de validez los actos ejecutados por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, en el marco del procedimiento de



designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por ser contrarios al orden constitucional y excederse en el uso de sus facultades.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas hace del conocimiento del Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, así como al Ministerio Público Federal, los actos ejecutados por el Gobernador del Estado, en el marco del procedimiento de designación del Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; para los efectos legales a que haya lugar, ante el posible desacato a la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo promovido por el C. J. Jesús Bautista Capetillo.

**TERCERO.** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**



**MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**PRIMERA SECRETARIA:**



**DIP. ZULEMA YUNUÉN  
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

**SEGUNDA SECRETARIA:**



**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**